



TIEMPO Y FORMA PARA PROMOVER MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDISTA.

¿QUÉ PASÓ?

Los promoventes señalaron esencialmente que la Comisión de Elecciones no desarrolló a cabalidad el procedimiento de designación de las candidaturas internas, pues omitió publicar y difundir la lista de las personas que cumplieron con los requisitos de registro.



¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

El Tribunal **sobreseyó** el juicio en relación de algunos de los actores por estimar que carecían de interés jurídico y **confirmó** las resoluciones **RCG-IEEZ-015/IX/2024** y **RCG-IEEZ-016/IX/2024**, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de las cuales se aprobaron los registros de las candidaturas a cargos de sindicatura y regidurías por ambos principios, particularmente las correspondientes al de Morelos, Zacatecas.



¿POR QUÉ?

El TRIJEZ consideró que ante la inconformidad de las y los promoventes por el incumplimiento de los procesos correspondientes en cada etapa, tuvieron a su alcance los medios de defensa intrapartidista con el objeto de evidenciar la actuación indebida de la Comisión de elecciones, en lo que respecta a la actuación de la autoridad administrativa, se consideró que no existía obligación del Consejo General del IEEZ de examinar la regularidad estatutaria de los procesos de selección partidista.

